

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de once de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrentes de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, concurrente conjunto que formulan los Ministros Luis María Aguilar Morales y Javier Laynez Potisek y particular del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el trece de enero de dos mil veintitrés. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos concurrentes de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, concurrente conjunto que formulan los Ministros Luis María Aguilar Morales y Javier Laynez Potisek y particular del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y se determinó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 24, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero, 36, fracción I, 45, párrafo primero, y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, 48, fracciones I, II, IV, V y X, inciso a), 69 y 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas, 46, fracción I, y 47, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 26, fracción I, y 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, 44, fracción I, 45, 51 y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 23, fracción I, y 40, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo y 29, fracciones I, incisos a) y b), y II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompatepec, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno y, por extensión, la de los anexos 17, 18 y 19 de la referida Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas y I, II y II (sic) de la citada Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el apartado VII de esta determinación.

[Lo destacado es de origen].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2021

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a los municipios de Amaxac de Guerrero, Cuapiaxtla, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, San Juan Huactzinco, San Pablo del Monte, Santa Cruz Quilehtla, Tenancingo y Tzompatepec, todos del Estado de Tlaxcala, encargados de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

Además, **publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

No pasa inadvertido que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, señaló como medio de notificación los estrados; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en su residencia oficial mediante MINTERSCJN, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero de la citada ley reglamentaria.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales al Poder Legislativo, así como los municipios de Amaxac de Guerrero, Cuapiaxtla, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, San Juan Huactzinco, San Pablo del Monte, Santa Cruz Quilehtla, Tenancingo y Tzompatepec, todos del Estado de Tlaxcala, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese sentido, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de once de octubre de dos mil veintidós y los votos concurrentes de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, concurrente conjunto que formulan los Ministros Luis María Aguilar Morales y Javier Laynez**

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2021

Potisek y particular del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio**, al Poder Legislativo, así como los **municipios de Amaxac de Guerrero, Cuapiaxtla, Mazatecochco de José María Morelos, Nativitas, San Juan Huactzinco, San Pablo del Monte, Santa Cruz Quilehtla, Tenancingo y Tzompatepec, todos del Estado de Tlaxcala**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 68/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional respectivo**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada de la sentencia y votos de referencia, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción

⁵ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2021

II¹¹ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **238/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I¹² del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acusos de envío y de recibo¹³.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 185/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/CDS

¹¹ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

¹² **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

¹³ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatros votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebollo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:39:40Z / 01/02/2023T12:39:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 0c 47 87 11 85 a5 49 e4 ab 03 1e b9 d1 99 6a c9 7f 1a a4 41 e7 c1 0a 12 34 89 1f 7a 36 fb 85 7e 23 78 1e 31 fd 15 1f 5d 81 32 8e f5 55 07 06 1d 82 87 ba 70 a1 5c 36 76 96 54 86 03 0b 6e 6d e8 44 7a 00 31 ce e5 86 51 ac 07 de 1b 11 b4 b5 99 ee a1 62 c3 3e e9 84 d1 58 f2 e2 b0 9e c7 97 1f 6a 1d ab 3a c7 2f 94 1d 8a 0d 0f 52 c5 2d 77 6e 96 8c 99 95 6e 00 44 bc 22 e8 eb 0a 6b 8b ce 58 aa 71 3b a6 0c e8 56 32 e0 9d 92 df ab 26 db cc 3c a7 6e ce de e1 2e 29 5a 57 91 0f 01 ae 31 cd 16 ff 01 1b 32 76 44 09 56 89 2a 58 8d 42 09 33 80 30 63 3d 32 f8 cd 15 65 6d 19 84 2e 31 cd b3 ef 35 95 2a 65 8f a6 11 5a 32 94 0d 05 70 10 33 18 c2 23 e5 b0 ad 64 16 1b 44 2b 74 e7 c7 05 b5 c0 cd 0f c5 ea f7 b9 f9 e3 63 9f 68 27 67 de d7 ae f8 f7 24 e8 a1 a0 b5 50 f6 4b 33 af 93 29			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:39:40Z / 01/02/2023T12:39:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:39:40Z / 01/02/2023T12:39:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5461316			
	Datos estampillados	D5C78EEAC0542FB232638849E82B7A1FD6C32598916E5A62E3A49668B0A9F43A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:38:44Z / 25/01/2023T19:38:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6b 1d 28 20 d4 28 1d 7d 22 cb 3a dc ae c9 49 b9 0a 8d be c3 86 bd c9 00 6f 74 56 eb 69 7b 71 35 f1 5e c3 f6 0c 70 85 60 f5 10 22 3c eb 1c 60 23 34 35 b6 49 44 97 03 54 af 98 3c 2d 5d b1 13 c3 39 50 e6 30 2c 62 63 32 84 09 9f 40 92 14 9c 5a 2d 76 f8 61 35 ea 32 d9 bb b6 3b e5 0a 9a ba 1e 32 56 a9 41 d7 af fd f0 e8 9d cf 3d af 51 ac b9 f1 3d 8f 02 64 e1 f6 65 e4 b9 72 7e 1c 70 b9 44 d8 18 fc 35 d6 e7 40 f7 59 68 2f 1e b9 59 7b cd b5 06 43 84 cf 0d b2 33 6e 78 11 52 04 30 09 71 e7 57 c2 cd 07 a5 d6 6c f8 b6 4f cc e0 f5 07 c1 6c 23 3a 0b 4a fb 63 43 11 e0 5e 74 4f 27 e6 15 b5 15 99 3f 6b 11 e9 c4 dd 0e 12 79 67 f6 a0 f5 18 99 48 49 20 f1 71 5a e0 af e3 d2 56 b3 1b 96 ce b9 33 a7 bf c7 90 a1 5f 75 f5 80 06 59 ed b4 95 1e 75 9c fb f0 df ca b5 48 f1 a9 26 d8 db d6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:38:51Z / 25/01/2023T19:38:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:38:44Z / 25/01/2023T19:38:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5438136			
	Datos estampillados	BFEE1AAE1E2665EE3B0FF5F6F6FFD05E85099E5598F33CB80827A108EC91D12E			